

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de julio de 1999

por la que se modifican las Decisiones 93/42/CEE y 95/109/CE relativas a garantías suplementarias en relación con la rinotraqueitis infecciosa bovina para los bovinos destinados a determinadas partes del territorio comunitario y por la que se deroga la Decisión 97/250/CE

[notificada con el número C(1999) 2477]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(1999/579/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 98/99/CE ⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 9 y 10,

(1) Considerando que la Decisión 93/42/CEE de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 98/548/CE ⁽⁴⁾, ofrece garantías suplementarias en relación con la rinotraqueitis infecciosa bovina para los bovinos destinados a Dinamarca, Finlandia, Suecia y determinadas regiones de Austria exentos de esta enfermedad;

(2) Considerando que Austria considera que su territorio está exento de rinotraqueitis infecciosa bovina y ha presentado los justificantes correspondientes a la Comisión;

(3) Considerando que las autoridades de Austria aplican a los movimientos de animales de la especie bovina a escala nacional normas al menos equivalentes a las contempladas en la presente Decisión;

(4) Considerando que procede proponer determinadas garantías suplementarias para salvaguardar los avances realizados en Austria; que, por tanto, conviene modificar la presente Decisión para proporcionar las mismas garantías a todas las regiones de Austria;

(5) Considerando que se concedieron a Austria determinadas garantías suplementarias mediante la Decisión 95/109/CE de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 98/621/CE ⁽⁶⁾ con objeto de afianzar los avances realizados y concluir con éxito los programas que se habían iniciado para erradicar la rinotraqueitis infecciosa bovina; que, en vista de las medidas

propuestas, dicha Decisión debe consecuentemente modificarse;

(6) Considerando que, mediante la Decisión 97/250/CE de la Comisión ⁽⁷⁾, se adoptó un programa de erradicación de la rinotraqueitis infecciosa bovina en Austria con una duración de tres años; que en vista de las medidas propuestas, dicha Decisión debe ser derogada;

(7) Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 93/42/CEE quedará modificada de la manera siguiente:

1) El artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 3

En el caso de los animales de la especie bovina destinados a Estados miembros o regiones de Estados miembros recogidos en el anexo de la presente Decisión, el punto 4 de la sección C del certificado sanitario recogido en el modelo 1 del anexo F de la Directiva 64/432/CEE deberá cumplimentarse como sigue:

— tras el primer guión, se deberá añadir "rinotraqueitis infecciosa bovina",

— tras el segundo guión, deberá indicarse el número de la Decisión 93/42/CEE de la Comisión.».

2) El anexo se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La Decisión 95/109/CE de la Comisión quedará modificada de la manera siguiente:

⁽⁷⁾ DO L 98 de 15.4.1997, p. 19.

⁽¹⁾ DO 121 de 29.7.1964, p. 1977/64.

⁽²⁾ DO L 358 de 31.12.1998, p. 107.

⁽³⁾ DO L 16 de 25.1.1993, p. 50.

⁽⁴⁾ DO L 263 de 26.9.1998, p. 35.

⁽⁵⁾ DO L 79 de 7.4.1995, p. 32.

⁽⁶⁾ DO L 296 de 5.11.1998, p. 15.

1) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 2

En el caso de los animales de la especie bovina destinados a Estados miembros o regiones de Estados miembros recogidos en el anexo de la presente Decisión, el punto 4 de la sección C del certificado sanitario recogido en el modelo 1 del anexo F de la Directiva 64/432/CEE deberá cumplimentarse como sigue:

- tras el primer guión, se deberá añadir “rinotraqueitis bovina”,
- tras el segundo guión, deberá indicarse el número de la Decisión 95/109/CE de la Comisión.».

2) En el anexo se suprimirá la referencia a Austria.

Artículo 3

Queda derogada la Decisión 97/250/CE.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de octubre de 1999.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

Estado miembro	Región
Dinamarca	Todas las regiones
Austria	Todas las regiones
Finlandia	Todas las regiones
Suecia	Todas las regiones